

Revista
Estudiantes de Filosofía
λέγειν
Légein 7

REVISTA DE ESTUDIANTES DE FILOSOFÍA
julio - diciembre 2008

John Rawls y la idea de bienes primarios en el contractualismo de *Teoría de la justicia*

David Santiago Mesa Díez
Universidad de Antioquia

Recibido: noviembre de 2008; **aprobado:** diciembre de 2008

Revista *Légein* N° 7, julio - diciembre 2008: 7 - 26

ISSN 1794-5291

David Santiago Mesa Díez

Estudiante de Filosofía de la Universidad de Antioquia. Adelanta trabajo de grado en la misma institución en el área de Filosofía Política. Docente del Colegio “El Remanso”, Sabaneta-Antioquia. Miembro del grupo de investigación en Filosofía política: GIFP, adscrito al Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia clasificado por Colciencias categoría A.

Correo electrónico: davidsantiagomsdz@gmail.com

JOHN RAWLS Y LA IDEA DE BIENES PRIMARIOS EN EL CONTRACTUALISMO DE *TEORÍA DE LA JUSTICIA*

David Santiago Mesa Díez

Universidad de Antioquia

RESUMEN

El objetivo de este escrito es indicar las razones que hacen de los bienes primarios las indispensables premisas de donde se deriva la elección de los principios de la justicia. Para abordar el asunto que se ha indicado, se partirá de describir la situación de elección que propone Rawls para establecer los principios de la justicia, ya que de la forma como se articule la interacción social dependerá decisivamente el contenido de los bienes primarios. Luego, desde el punto de vista de la situación de elección, se indicará por qué son necesarios los bienes primarios, cuál es la justificación que propone Rawls para introducirlos en la situación de elección y cómo determinan ellos la elección de los principios de la justicia. Al final se espera dejar claro por qué los bienes primarios son decisivos para la elección de los principios de la justicia; todo esto, de acuerdo con los argumentos expuestos por Rawls en su obra *Teoría de la Justicia*.

Palabras clave: contractualismo, posición original, principios de justicia, bienes primarios, proyecto de vida racional.

ABSTRACT

The objective of this text is to indicate the reasons that make the primary goods the indispensable premises from which the choice of the principles of justice are derived. To approach the matter that has been indicated, one will start by describing the situation of election that Rawls proposes to establish the principles of justice, since the content of the primary goods will depend decisively on the way the social interaction is articulated there. Then, from the point of view of the situation of election, it is indicated why the primary goods are necessary, which is the justification that Rawls proposes to introduce them to it, and how they determine the election of the principles of justice. Finally, one expects to clarify why the primary goods are decisive for the election of the principles of justice, according to the arguments exposed by Rawls on *A Theory of Justice*.

Keywords: contractualism, original position, principles of justice, primary goods, rational life project.

La primera formulación completa sobre la idea de los bienes primarios la encontramos en *A Theory of Justice*, primer libro del filósofo norteamericano presentado ante el gran público en el año 1971. La tesis central que propone Rawls en dicha obra para sostener la necesidad de los bienes primarios es que *ellos son las indispensables premisas de donde se deriva la elección de los principios de la justicia*¹. Explico: el propósito principal de *A Theory of Justice* es exponer la idea de una sociedad que, regulada por una concepción pública de la justicia, pueda promover el bienestar de sus miembros e incentivarlos a la cooperación. Para Rawls una concepción de la justicia de este tipo es la que define a la justicia en tanto imparcialidad; esto quiere decir que la idea de justicia a la que se apela no es la que se desprende de adoptar una forma de gobierno dada o preestablecida, la cual determina heterónomamente las pretensiones de los ciudadanos. Es, más bien, la idea de una justicia que se deriva de un acuerdo entre los ciudadanos sobre ciertos principios básicos, que puedan ser reconocidos públicamente como instancia suprema de apelación.

El asunto que Rawls tiene entre manos es justificar cómo puede pensarse en nuestros días una sociedad que esté regulada por una concepción pública de la justicia; para ello tiene que demostrar cómo sería posible que los miembros de una sociedad puedan coincidir en determinados principios que regulen las instituciones sociales encargadas de administrar la justicia. Con este fin, Rawls recurre a la teoría tradicional del contrato social y articula cuidadosamente el problema de elección que se plantea; el punto relevante es determinar un procedimiento teórico que traiga como resultado unos principios que puedan ser justos e iguales para todos, y que puedan ser elegidos libremente bajo las circunstancias de una situación en la que nadie pueda sentirse mejor o peor situado que los demás.

En este orden de ideas, el objetivo de este escrito será indicar las razones que hacen de los bienes primarios *las indispensables premisas de donde se deriva la elección de los principios de la justicia*; para esto será inminente describir la situación de elección que propone Rawls, ya que de la forma como se articule la interacción social dependerá decisivamente el contenido de esos bienes. Además de esto, la idea de los bienes primarios delinea los rasgos principales hacia los cuales

¹ Cfr: RAWLS, John (1995), pp. 360-361, 393.

deben apuntar los principios de la justicia; las garantías que ellos otorgan están destinadas a promover la formación y la justa distribución de estos bienes. Con todo, será necesario remitirnos a la situación de elección e indicar *por qué son necesarios* los bienes primarios, *cuál es la justificación* que propone Rawls para introducirlos en ella, y *cómo determinan ellos la elección de los principios de la justicia*.

§1. POR QUÉ SON NECESARIOS LOS BIENES PRIMARIOS

Pues bien, el presupuesto esencial del que parte Rawls consiste en presentar una sociedad que está caracterizada por dos ingredientes: en primer lugar, “una sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas”²; y, en segundo lugar, esas reglas definen un sistema de cooperación para promover el bienestar de los ciudadanos, ya que una sociedad también debe ser entendida como una empresa cooperativa, en la que todos puedan obtener mayores ventajas comparadas a las que obtendrían si estuvieran por fuera de ella. Aunando estos dos ingredientes, una sociedad consistiría en un sistema de cooperación regulado por ciertas reglas de conducta.

Bajo esta definición, las normas que precisan la cooperación social entre los ciudadanos están dispuestas por un conjunto de instituciones sociales que Rawls nombra como *la estructura básica de la sociedad*; a estas instituciones, tomadas en conjunto, les corresponde la asignación de los derechos, los deberes y de las ventajas que por su cooperación cada ciudadano puede obtener. Una configuración social entendida de esta manera es lo que los filósofos contractualistas modernos quisieron justificar con sus argumentos sobre la formación del Estado. El aporte más valioso de estos filósofos fue establecer las condiciones que hacen necesario instaurar una sociedad política, destinada a regular las tendencias negativas de los hombres, así como sus creencias particulares y sus intereses contrapuestos. Sin embargo, justificar lo justo que puede ser establecer un orden social entre los hombres, como lo hicieron los filósofos contractualistas en la modernidad, está muy lejos de asegurar que el orden social del que se trate sea verdaderamente justo para

² RAWLS, John (1995), p. 18.

todos, lo cual constituye el objetivo central de la *Teoría de la Justicia* de Rawls. Para el filósofo norteamericano la estructura básica de la sociedad tiene efectos muy profundos sobre las pretensiones de cada ciudadano, debido a que ella tiende a favorecer a aquellos que por el azar de la naturaleza y las contingencias sociales se encuentran mejor situados y con mejores posibilidades que los demás³.

Para Rawls es inaceptable que las instituciones sociales de la estructura básica de la sociedad se encuentren polarizadas y contribuyan a generar relaciones de injusticia entre los ciudadanos. La justicia debe ser la virtud de las instituciones sociales y el objetivo que hay que trazarse es explicar cómo puede ser posible una sociedad más justa. Es en este contexto, en donde se entiende por qué Rawls no pretende justificar un nuevo orden social o proponer una nueva forma de gobierno; lo que busca es exponer cómo puede ser posible configurar la estructura básica de la sociedad, de manera que las diferencias en talentos naturales o en las posiciones sociales relativas no sean focos de injusticia o posibles factores de riesgo que provoquen inestabilidad social. Dice Rawls:

La distribución natural no es ni justa ni injusta, como tampoco es injusto que las personas nazcan en una determinada posición social. Éstos son hechos meramente naturales. Lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan respecto a estos hechos [...]. Sin embargo, no es necesario que los hombres se sometan a estas contingencias. El sistema social no es un orden inmodificable colocado más allá del control de los hombres, sino un patrón de la acción humana. En la justicia como imparcialidad los hombres convienen en compartir el destino común. Al formar sus instituciones deciden aprovechar los accidentes naturales y las circunstancias sociales sólo cuando el hacerlo sea para el beneficio común. Los dos principios [de la justicia] son una manera equitativa de afrontar las arbitrariedades de la fortuna, y las instituciones que los satisfacen son justas, aunque en otros aspectos sean seguramente imperfectas⁴.

³ Cfr. RAWLS, John (1995), pp. 20-21.

⁴ RAWLS, John (1995), pp. 104-105.

Rawls encuentra que el medio más idóneo para lograr una estructura básica justa, en donde las instituciones sociales favorezcan positivamente a todos los ciudadanos, está en acudir a una situación de elección en donde pueda haber un acuerdo sobre lo que es justo e injusto para todos. Dado que son las contingencias sociales las que ponen a algunos ciudadanos en unas posiciones más favorables que a otros y depende del azar de la naturaleza que algunos obtengan mayores y mejores dones naturales, en la situación de elección tienen que tomarse en cuenta aquellos aspectos que hacen de los ciudadanos personas estrictamente iguales. Bajo esta premisa, Rawls elabora una situación de elección a la que da el nombre de *posición original*; con ella evoca la noción de Estado de Naturaleza presente en el contractualismo moderno.

Con la posición original Rawls intenta dibujar un estado ideal en donde todos los ciudadanos tengan las mismas posibilidades de evaluar principios, de hacer propuestas, de ser escuchados y de, finalmente, dar razones para aceptar o no determinada noción de justicia. La idea que subyace a una situación como ésta es representar a todos los ciudadanos como personas moralmente iguales, es decir, como personas racionales que poseen una concepción del bien y que son capaces de tener un sentido de la justicia⁵. Estos dos atributos, que dotan a las personas de una igualdad moral, indican para Rawls dos características que las definen: en primer lugar, las personas en la posición original son racionales y por eso están interesadas en promover sus propios intereses; en segundo lugar, tienen un sentido de la justicia meramente formal, que los capacita para rechazar acuerdos que no están dispuestos a cumplir o para dar su apoyo a principios que se sienten capaces de suscribir, porque saben que en el futuro actuarán de acuerdo con ellos.

Cuando Rawls define a las partes que entrarán a decidir los principios de la justicia en la posición original, se inspira completamente en la concepción kantiana de la persona. Esto significa que para Rawls la racionalidad es un atributo innegable de toda vida humana y ella capacita al hombre para reconocerse como un ser plenamente autónomo, capaz de perseguir sus propios intereses y de decidir sobre concepciones de justicia con las que pueda estar de acuerdo.

La igualdad moral de los hombres bajo las circunstancias de la posición original, indica que el objeto del acuerdo entre los ciudadanos

⁵ Cfr. RAWLS, John (1995), p. 31.

especificará los hechos morales que es pertinente priorizar desde el punto de vista de la justicia social. En este orden de ideas, los principios de la justicia que se elegirán en la posición original deben ser comprendidos, esencialmente, como los fundamentos morales de la estructura básica de la sociedad.

Sin embargo, Rawls agrega una nueva exigencia al argumento de la posición original, e incorpora en ella la condición del velo de la ignorancia. Con él intenta indicar que si bien las partes prefieren principios que estén de acuerdo con sus propios intereses racionales, al momento de elegir, deben ignorar cuáles son en particular esos intereses y operar bajo la idea de que los principios de la justicia deben apoyarlos, sin importar en verdad cuáles sean. La condición del velo de la ignorancia es un recurso al que apela Rawls para escenificar las amplias restricciones a la información que son necesarias en la posición original, y elegir principios que sean realmente justos para todos. Apelando a él, describe a las partes como si actuarán no sólo ignorando los intereses que definen su propia concepción del bien sino, además, muchas otras cosas; no conocen, por ejemplo, cuánto dinero tienen en sus cuentas, qué trabajo desempeñan dentro de la sociedad, qué talentos naturales tienen y qué cosas saben hacer con mayor profesionalidad, a qué estrato social pertenecen, si son creyentes o no creyentes, la raza o grupo étnico que define sus costumbres, e incluso ignoran si son hombres o son mujeres. No obstante, lo anterior no significa que las personas no tengan algunos conocimientos previos para poder elegir entre principios cuando se encuentran en la posición original. El velo de la ignorancia es un velo que reduce la información disponible, pero no obliga a las partes a olvidarlo todo sobre aquellos aspectos generales que conforman la vida social. Rawls supone que es necesario que las partes conozcan ciertas cosas, tales como los hechos *generales*⁶ acerca de la sociedad humana, y que no olviden que ella está sujeta a las circunstancias de la justicia. Pues, según Rawls:

No existen limitaciones a la información general, esto es, acerca de las teorías y leyes generales, ya que las concepciones de la justicia tienen que ajustarse a las características de los sistemas

⁶ Dentro de esos hechos generales Rawls incluye, por ejemplo, un cierto nivel de entendimiento sobre las cuestiones políticas y los principios de la teoría económica, las bases de la organización social y las leyes generales sobre la psicología humana.

de cooperación social que han de regular, por lo cual no hay razón para eliminar estos hechos⁷.

Dadas estas circunstancias y teniendo en cuenta que la idea de una sociedad regulada por una concepción pública de la justicia no puede hacer a un lado el bienestar y los intereses particulares de sus miembros, ¿cómo pueden las partes decidir cuál concepción de la justicia les será más favorable? Justo aquí, al responder este interrogante, se encuentra *por qué* los bienes primarios son necesarios en la *Teoría de la Justicia* de Rawls. Y es que la razón de Rawls para introducirlos en la posición original es dar a entender que si no es posible para las partes contar con la información necesaria para anoticiarse de aquello que singularmente les importa, dado que esto frustraría cualquier posibilidad de acuerdo, sí deben saber que *necesitan asegurar* ciertos bienes primarios. Asegurarlos garantizaría la realización de sus proyectos e intereses al verse superada la situación de elección de principios, *porque* la idea de los bienes primarios intenta reunir, bajo un mismo criterio, todas las «cosas» que deben ser deseadas por todos los individuos, independientemente de la particularidad de sus intereses divergentes. Así pues, la idea de los bienes primarios aparece en la posición original para permitir que los intereses de las personas traspasen el velo de la ignorancia y queden debidamente protegidos bajo los términos del acuerdo.

En este orden de ideas, para Wolfgang Kersting⁸, lo que Rawls pretende con el velo de la ignorancia y con la idea que suscribe sobre los bienes primarios, es sustraer a los individuos que participan en la posición original de los intereses que los particularizan radicalmente, para dejar que en ellos actúen solamente los intereses que se pueden generalizar. Esto significa que las pretensiones de Rawls, según Kersting, consisten en homogenizar los intereses de los participantes en la posición original y conformar una situación de elección en la que las partes puedan actuar como si se tratara de una única persona que decidiera sobre aquellas cosas que corresponden a la justicia social. De

⁷ RAWLS, John (1995), p. 136.

⁸ Wolfgang Kersting es uno de los filósofos de la política más destacados de Alemania. Es profesor de la universidad Christian Albrechts Universität zu Kiel, Alemania. Se ha distinguido por sus publicaciones en el ámbito de la Filosofía Política, entre las cuales se destacan: *Wohlgeordnete Freiheit. Immanuel Kants Rechts und Staatsphilosophie* (1984), *Die Politische Philosophie des Gesellschaftsvertrags* (1994) y *Platons Politia* (1999).

esta manera, opina Kersting, la característica principal del velo de la ignorancia consiste en lograr una desindividualización de las partes que permita una orientación universal en la elección de los principios de la justicia⁹.

Con todo, las limitaciones al conocimiento —establecidas mediante la introducción del velo de la ignorancia— y la idea de los bienes primarios, representan una genuina reconciliación de intereses entre las personas que hacen parte de la posición original; pues, siendo impelidas a no explotar las contingencias naturales y sociales que se derivan del conocimiento de su real situación en la sociedad, es posible que todos acuerden principios que sólo tomen en cuenta su igualdad moral (en tanto individuos racionales orientados a proteger sus intereses y dotados de la libertad para elegir libremente la concepción de la justicia que más les convenga).

No obstante, y ante la aparente contradicción que implica la elección de los intereses propios en la posición original por parte de los agentes morales, pues en realidad ni siquiera pueden saber qué es lo que quieren en particular, Rawls introduce el supuesto de los bienes primarios y reconcilia el cuidado del propio interés recurriendo a la necesidad de elegir principios que sancionen los intereses generales. Por consiguiente, los bienes primarios se erigen como el punto de clivaje para la posible elección unánime de una determinada concepción de la justicia, gracias a que establecen la *conditio sine qua non* es posible articular, de una parte, las restricciones a la información impuestas por el velo de la ignorancia y, de otra parte, el interés de cada individuo por promover su propio interés, dejando intacta la condición de equidad fundada por la igualdad moral de las partes en la posición original.

§2. JUSTIFICACIÓN DE LOS BIENES PRIMARIOS EN LA POSICIÓN ORIGINAL

Ahora bien, el supuesto de los bienes primarios, de tan amplia envergadura en la posición original, requiere de una justificación por parte de Rawls; ya que si se ha aceptado que los individuos no saben qué quieren en concreto debido a las restricciones del velo de la ignorancia,

⁹ Cfr: KERSTING, Wolfgang (2001), pp. 256-263.

¿cómo si pueden saber que deben proteger ciertos bienes primarios necesarios para el cumplimiento de sus deseos?, o mejor: ¿cómo saben en concreto cuáles bienes primarios deben proteger? Para afrontar esta cuestión, Rawls tiene que recurrir a otro supuesto adicional y argumentar que las partes en la posición original, además del conocimiento sobre los hechos generales acerca de la sociedad humana, *cuentan con una teoría tenue del bien* que les indica que deben asegurar ciertos bienes primarios, dadas las restricciones a la información impuestas por el velo de la ignorancia. La teoría tenue del bien indica a las partes aquello que es bueno para ellas con independencia de sus intereses particulares.

El inconveniente más serio que surge en este lugar de la *Teoría de la Justicia*, es que en la justicia como imparcialidad el concepto de justicia es anterior al de bondad y no es posible señalar prioridades que vayan en una dirección opuesta. Sin embargo, Rawls sostiene¹⁰ que es necesario depender de alguna noción de bondad antes de establecer los principios de la justicia, porque se necesitan ciertas suposiciones acerca de los motivos de las partes en la situación de elección, para lograr una orientación sobre los bienes primarios que es racional proteger. La teoría tenue del bien —contrario a una teoría completa del bien— es indispensable para el propósito señalado, que consiste, concretamente, en “asegurar las premisas acerca de los bienes primarios requeridas para llegar a los principios de la justicia”¹¹.

Lejos de detenerme y describir los incontables aspectos que componen la «teoría tenue del bien», —que según nos reporta Brian Barry¹², ocupan una décima parte de *Teoría de la Justicia*— intentaré explicar de forma breve la noción central de esta teoría, que se reúne sintéticamente en la siguiente afirmación de Rawls: “El proyecto racional de una persona determina su bien”¹³. La idea intuitiva básica es que Rawls atribuye a cada persona la capacidad de organizar sus objetivos, intereses y deseos bajo los parámetros de un proyecto racional de vida. De esta forma, todo lo que pueda contener un proyecto elaborado bajo ciertos parámetros racionales es fundamental para definir aquello que constituye el bien de cada persona.

¹⁰ Cfr. RAWLS, John (1995), pp. 359-360.

¹¹ RAWLS, John (1995), p. 360.

¹² Cfr. BARRY, Brian. (1993), p. 35.

¹³ RAWLS, John (1995), p. 370.

Los parámetros de racionalidad que establece Rawls para los proyectos son los que definen, en últimas, la valoración que puede hacerse de los mismos. De una manera breve, esos parámetros pueden reunirse bajo tres aspectos¹⁴:

1) *Unas condiciones para la racionalidad*: estas tienen que ver, en primer lugar, con que el proyecto de vida que se adopta sea congruente con los principios de elección racional y pueda elegirse —en lo posible— con plena racionalidad deliberativa; en segundo lugar, un proyecto cumple con las condiciones para la racionalidad cuando estimula los intereses y propósitos de la persona que lo elige.

2) *Tres principios contables o de elección racional*: estos son especialmente apropiados para afrontar situaciones electivas a corto plazo y son, *grosso modo*, los siguientes: el primero tiene que ver con *valerse de los medios eficaces* para cumplir con el mayor número de objetivos de la manera más completa posible; el segundo es el *principio de inclusividad*, o la preferencia racional por un proyecto cuando su ejecución cumplirá un mayor número de proyectos menores; y el tercero es el principio de *mayor probabilidad*, que consiste en elegir el proyecto que asegure la mayor probabilidad de éxito entre un número *n* de proyectos disponibles.

3) *El concepto de racionalidad deliberativa*: este concepto consiste en la capacidad racional que tienen los seres humanos de poder elegir un proyecto, contando con toda la información disponible en el momento actual, de tal modo que pase lo que pase en el futuro —sea bueno o malo— no quepa la posibilidad de autocensura, aunque bien puedan haber sentimientos de tristeza.

Sumado a los anteriores aspectos, Rawls otorga un valor considerable a un principio de motivación frente a los proyectos de vida, el cual nombra como «el principio aristotélico». Con este quiere dar a entender que:

[E]n igualdad de circunstancias, los seres humanos disfrutan con el ejercicio de sus capacidades realizadas (sus facultades innatas o adquiridas) y este disfrute aumenta cuantas más capacidades se realizan o cuanto mayor sea su complejidad¹⁵.

¹⁴ En *Teoría de la Justicia* Rawls expone estos tres aspectos en los siguientes párrafos: en el párrafo 63, las condiciones para la racionalidad y los tres principios contables o de elección racional, y en el párrafo 64 la racionalidad deliberativa.

¹⁵ RAWLS, John (1995), p. 386.

Y punto seguido afirma:

La idea intuitiva aquí es la de que los seres humanos experimentan más placer en hacer algo cuando más versados van siendo en ello y, de dos actividades que realizan igualmente bien, prefieren la que requiere un mayor repertorio de disposiciones más intrincadas y sutiles¹⁶.

Así, de acuerdo con Rawls, el principio aristotélico marca una tendencia relativamente fuerte entre los hombres, que los impulsa a elegir proyectos que requieran una mayor complejidad y en los que se puedan desplegar aquellas capacidades que particularmente se sienten inclinados a ejercitar y a perfeccionar más.

Muchos lectores de Rawls han señalado las complejidades que encierra este principio. Brian Barry, por ejemplo, afirma lo siguiente:

[E]l problema planteado por el «principio aristotélico» no reside en si los individuos consiguen cierta satisfacción a través de la realización de cosas difíciles, sino en si los objetivos centrales en sus vidas están ligados al ejercicio de las facultades más complejas, en oposición (digamos) al comer, beber, hacer el amor o ver televisión¹⁷.

No obstante, Rawls parece estar convencido de la pertinencia del principio aristotélico para la explicación de los proyectos de vida racionales, dado que indica el por qué de nuestros grandes intereses, el hecho de que prefiramos más hacer unas cosas que otras, y expresa adecuadamente la ley psicológica que rige los cambios de pauta de nuestros deseos¹⁸.

Atendiendo a los tres parámetros de racionalidad mencionados arriba y al principio aristotélico, Rawls señala en qué consiste la racionalidad de los proyectos de vida y apunta hacia una definición del *bien*, que expresa en las primeras líneas del parágrafo 65 de la siguiente manera:

¹⁶ RAWLS, John (1995), p. 387.

¹⁷ BARRY, Brian. (1993), p. 38.

¹⁸ *Cfr.* RAWLS, John (1995), pp. 387-388.

La definición del bien es puramente formal. Establece, simplemente, que el bien de una persona está determinado por el proyecto racional de vida que elegiría con la racionalidad deliberativa, entre la clase de proyectos del máximo valor¹⁹.

En el marco de una definición como esta, que recoge los rasgos básicos para una teoría tenue del bien, se encuentra *la justificación* de Rawls para introducir los bienes primarios en la posición original, superpuestos a la condición del velo de la ignorancia. En síntesis, para Rawls el bien de una persona está determinado por lo que para ella es el plan de vida más racional y los bienes primarios serían las cosas que son racionales desear para llevar a cabo esos proyectos. Se supone entonces que las partes aceptan esta concepción del bien y, en esta medida, saben que en la posición original deben gestionar más libertad y mayores oportunidades, como también aumentar los medios para promover sus proyectos de vida, sin importar cuáles sean.

Básicamente, con la justificación de los bienes primarios a partir de la teoría tenue del bien, Rawls intenta poner bajo un parámetro de igualdad las pretensiones de los ciudadanos en la posición original. Los tres aspectos por los que define la racionalidad y el principio aristotélico son la forma de precisar un acuerdo tácito sobre lo que es más racional que todos los ciudadanos esperen respecto a su proyecto de vida personal; así, lo que Rawls busca al suscribirle a las partes una teoría tenue del bien es establecer una base común para que las exigencias de los ciudadanos sólo puedan hacerse en relación a determinados bienes primarios. No recurrir a una justificación como ésta, implicaría que todos los deseos y las necesidades de los miembros de la sociedad serían razones para hacer exigencias de justicia.

Concretamente, la concepción tenue del bien y los parámetros para la racionalidad que ella estipula, le indican a las partes que deben buscar proteger las siguientes categorías de bienes primarios: primero, las libertades básicas; segundo, la posibilidad de elegir la ocupación que se desee en un contexto de diversas oportunidades; tercero, los poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad; cuarto, el ingreso y las riquezas; y quinto, las bases sociales para el

¹⁹ RAWLS, John (1995), p. 385.

respeto a sí mismo²⁰. Solamente a la luz de la concepción tenue del bien, es posible afirmar que estos bienes son necesidades apremiantes para la vida de todos los ciudadanos y, por lo tanto, tienen que convertirse en consideraciones de justicia altamente relevantes para la estructura básica de la sociedad. Por eso, sin la especificación de una doctrina tenue del bien, no sería posible *justificar* qué cosas tendrían que ser los bienes primarios, exigibles para la conformación de una sociedad justa.

§3. LOS BIENES PRIMARIOS Y LA ELECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA

Ahora bien, antes de continuar, volvamos sobre algunas ideas del contractualismo rawlsiano que han quedado expuestas —explícita o implícitamente— a lo largo del recorrido que hemos hecho, para introducirnos, finalmente, en *cómo los bienes primarios determinan la elección de los principios de la justicia*. Hasta ahora ha quedado expuesto que el eje central de la construcción rawlsiana es proponer la idea de una sociedad que esté regulada por una concepción pública de la justicia; para ello el filósofo norteamericano sustenta la convicción de que las personas en una hipotética posición original pueden elegir entre principios que expresen adecuadamente la equidad de sus circunstancias:

Decir que en la posición original se escogería una cierta concepción de la justicia equivale a decir que la deliberación racional que satisficiera ciertas condiciones y restricciones lograría llegar a una cierta conclusión²¹.

²⁰ Rawls considera que asegurar las condiciones sociales para fomentar en las personas el respeto propio, debe considerarse el bien primario más importante. Esto significa que las instituciones sociales están llamadas a garantizar, ante todo, las condiciones para que las personas puedan sentir un mayor respaldo en sus vidas y considerar que sus proyectos son realmente dignos de realizar. Los desarrollos de Rawls sobre el bien primario del auto respeto requieren de una discusión más completa que la que es posible presentar aquí; sin embargo, para los fines de este escrito, bastará sólo con haberlo mencionado como parte integrante de una lista de bienes primarios.

²¹ RAWLS, John (1995), p. 137.

Para llegar a un resultado adecuado, Rawls introduce en la posición original dos rasgos relevantes: en primer lugar la condición del velo de la ignorancia, el cual asegura que la información con la que cuentan las partes es en todo momento general, y, en segundo lugar, la orientación motivacional de las partes, sustentada en la igualdad moral y en la racionalidad autointeresada que ella estipula, con la cual Rawls sostiene que si bien las partes están centradas en promover sus propios intereses no pretenden con ello estorbar los intereses de los demás. Con este diseño de la posición original, Rawls no está hablando de un estado de cosas reales o fácticamente posibles. Todo lo que Rawls propone es un constructo teórico que sirve de guía a la intuición, para reflexionar sobre una elección de principios «orientada estratégicamente»²² y lograr un resultado justo y equitativo para todos.

Con el ánimo de elegir principios que no estén influidos por los intereses particulares, y frente a los cuales las contingencias sociales y naturales no intervengan determinadamente, Rawls ha ideado una muy cargada posición original que, no obstante, busca apuntar hacia esos mismos intereses, pero por otro camino. La idea de los bienes primarios y la teoría tenue del bien que los determina, permiten a Rawls afirmar que las partes en la posición original desearían proteger sus derechos, ampliar sus libertades, acrecentar sus oportunidades y permitir a todos un ingreso más amplio a los poderes y las riquezas²³.

Suponiendo entonces que las partes aceptan estas cosas como bienes primarios, dado que constituyen medios necesarios y generalizados para promover fines e intereses humanos, ¿cómo podrían asegurarse que estos bienes estarían apropiadamente distribuidos dentro de la sociedad? Habría que asignarle un valor distributivo a los mismos, es decir, habría que configurar la estructura básica de la sociedad de modo que estipule cuotas sobre estos bienes primarios. La vía más expedita para asegurar que cada persona contará con una adecuada cantidad de estos bienes, sería estructurar los principios de la justicia de modo que protejan una correcta distribución de los mismos.

Una posible estrategia consiste en que las partes acuerden que los principios de la justicia aseguren una repartición uniforme de cada uno de estos bienes. Empero, esta solución es indudablemente inaceptable,

²² *Cfr.* RODILLA, Miguel Ángel (2006), p. 30.

²³ *Cfr.* RAWLS, John (1995), p. 95.

puesto que uno de los axiomas con los que se construye la posición original es que existen diferencias en las posiciones sociales y en los talentos naturales de los miembros; y el velo de la ignorancia, aunque oculta este hecho, no lo desaparece. Por consiguiente, hay que encontrar una repartición de bienes primarios que no contribuya a acrecentar esas diferencias.

La sugerencia de Rawls para una distribución más acertada de los bienes primarios es la que se desprende de la descripción de las partes en la posición original, es decir, aquella que todo individuo necesariamente tendría que aceptar si considerara prudentemente la desinformación que posee sobre su propia situación. Rawls cree que bajo esta premisa es posible identificar dos principios de justicia con los que las partes estarían seguramente de acuerdo y con los que ratificarían, además, una adecuada porción de bienes primarios incluso en el caso de que fueran los peor situados. Esos principios son los siguientes:

1. Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertades para todos.
2. Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad, y b) unidos a cargos y funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades²⁴.

La idea de Rawls con estos principios es que cualquiera que sea la posición que ocupen los ciudadanos, todos tendrán garantizada la posibilidad de acceder a una dotación justa de aquellos medios que les permitan poner en marcha el plan de vida que han elegido. En otras palabras, tendrán garantizada una dotación justa de bienes primarios.

A la luz de estas últimas consideraciones, la noción de los bienes primarios *se nos revela como determinante para la elección de los principios de la justicia*. Es más, la tarea fundamental de la justicia social nos aparece como la adecuada distribución de bienes primarios.

Ahora, para comprender la función de los principios de la justicia en la distribución de los bienes primarios, se deben hacer algunos comentarios: ante todo, no se trata de una distribución de bienes

²⁴ Cfr. RAWLS, John (1995), § 46.

que extienda el bienestar de una manera homogénea para todos los ciudadanos; antes bien, se trata de brindarles la posibilidad de acceder a una dotación de bienes que esté asegurada por un orden institucional. Su formulación presupone, entonces, que la estructura básica de la sociedad pueda dividirse en dos partes más o menos diferenciadas, aplicándose el primer principio a una y el segundo a otra²⁵. Los bienes primarios que define el primer principio son distribuidos igualitariamente entre todos los miembros de la sociedad; esto significa que las libertades y las oportunidades deben ser aseguradas para todas las personas a un nivel estrictamente igual. Por su parte, los bienes primarios que define el segundo principio están relacionados con la regulación de las contingencias sociales y naturales bajo parámetros justos; lo cual quiere decir que la estructura básica debe velar, antes que por una igualdad estricta en los ingresos y en las riquezas, por la posibilidad de acceso a ellas en cantidades suficientes, buscando siempre un efecto positivo en el mejoramiento de las situaciones de quienes se encuentran en el nivel más bajo de la escala social. Todo esto se resume en el orden de prioridad lexicográfico que estipula que el primer principio tiene preeminencia sobre el segundo y, a la vez, la parte *b* del segundo principio tiene prioridad sobre la parte *a* del mismo. O, en otras palabras, las libertades poseen un valor absoluto frente a las oportunidades y el bienestar material; pero ningún incremento de este último justifica una mengua de las oportunidades y mucho menos de las libertades. En términos de lógica formal quedaría expresado así «1 > 2b > 2a»²⁶.

§4. CONSIDERACIONES FINALES

Luego de todo lo que se ha dicho, la idea de los bienes primarios a la cual recurre Rawls para elaborar un argumento que lleve a unos principios de justicia imparciales, resulta ser la médula de donde estos adquieren sustento. Ellos son fundamentales para lograr un entendimiento público que descansa sobre una concepción de justicia que todas las personas puedan compartir, desde las consideraciones generales que son pertinentes a sus circunstancias particulares. La clave de la cuestión está en que el índice de bienes primarios, al otorgar

²⁵ Cfr. RAWLS, John (1995), p. 68.

²⁶ Cfr. BOTERO, Juan José (2005), p. 21.

primacía a la forma de los proyectos personales, logra convertirse en un elemento irremplazable para direccionar el contenido de los principios de la justicia.

A pesar de esta formidable construcción de Rawls, con la que logra derivar los principios de la justicia, básicamente, a partir de la idea de los bienes primarios, no es del todo claro cómo pueden las partes reducir sus intereses o necesidades pensando exclusivamente bajo los criterios de un modelo de sociedad que ni siquiera se ha formado, o enunciándolo a modo de pregunta: ¿será que la idea de los bienes primarios supone que las partes han tenido previamente la experiencia de lo que consiste la adopción del modelo liberal-social? Esto lo indico porque el razonamiento que siguen las personas para llegar a los bienes primarios —y luego, a partir de ellos, arribar a unos principios públicos de justicia—, no parece estimar la posibilidad de eventuales fluctuaciones en la dirección de las deliberaciones que son desarrolladas bajo la condición del velo de la ignorancia; y entiéndase esta crítica sin estar obviando la pertinencia de lo que Rawls llama «equilibrio reflexivo»²⁷, ni tampoco como un ataque a éste. Además, resulta igualmente problemático pensar el papel que desempeña el concepto de intereses racionales en la justificación de los principios de la justicia, pues ¿cómo llega Rawls al concepto abstracto de derecho que encarnan los principios de la justicia, a partir de la mera suposición de intereses racionales?

Si bien es cierto que podemos hacer estas preguntas, no debemos olvidar que nos encontramos situados en *Teoría de la Justicia* y evidentemente obviamos las elaboraciones posteriores de Rawls, en las que presenta nuevos avances sobre estos asuntos. (λ)

²⁷ El equilibrio reflexivo es uno de los aspectos mediante los cuales Rawls busca otorgarle una justificación más completa a su descripción de la posición original. Consiste, concretamente, en que los ciudadanos sólo pueden aceptar los principios de la justicia cuando son deducidos razonablemente de la especificación de unas circunstancias contractuales que corresponden o son congruentes con sus juicios sobre la justicia, debidamente ponderados y adaptados. Este equilibrio puede estar sujeto a posteriores ajustes, cada vez que los ciudadanos encuentren razones para modificar algún aspecto de la posición original que no cuadre con sus juicios acerca de la justicia o, a la inversa, cuando ciertos casos particulares indicados por los principios de la justicia y las condiciones de las que se derivan, pudieran llevarlos a revisar o modificar algunas de sus juicios. *Cfr.* RAWLS, John (1995), p. 32.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARRY, Brian.

(1993) "La teoría liberal de la justicia", en *Examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls* (Heriberto Rubio, tr.). México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

BOTERO, Juan José.

(2005) "Introducción: Rawls, la filosofía política contemporánea y la idea de sociedad justa", en *Con Rawls y contra Rawls*. Bogotá: Unibiblos-Unal.

KERSTING, Wolfgang.

(2001) "John Rawls: Contrato y Justicia", en *Filosofía política del contractualismo moderno*. México, D. F.: Plaza y Valdés.

RAWLS, John.

(1995) *Teoría de la justicia* (María Dolores González, tr.). México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

RODILLA, Miguel Ángel.

(2006) *Leyendo a Rawls*. Salamanca: Universidad de Salamanca.